

CUESTIONES ADMITIDAS A CASACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPREMO PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Gabinete de Estudios de AEDAF

A continuación, se relaciona una selección de los recursos de casación admitidos por el Tribunal Supremo que mayor interés presentan para la práctica profesional.

Categorías y elementos tributarios

Procedimiento de revisión en vía administrativa. Reclamaciones económico-administrativas. Resolución. Plazo. Desestimación presunta por silencio administrativo y acceso a la vía judicial. Posibilidad del TEA de resolver extemporáneamente declarando la inadmisibilidad.

Auto del Tribunal Supremo 13991/2023 de 18 de octubre de 2023, rec. 1625/2023

Cuestión con interés casacional: Determinar si, una vez ya interpuesto recurso contencioso-administrativo y definido su objeto en el escrito de interposición de ese recurso, dirigido contra un acto desestimatorio presunto, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante un órgano revisor económico-administrativo, éste último puede dictar resolución expresa, de forma extemporánea, declarando la inadmisibilidad de la reclamación cuando constate la superación del plazo máximo para interponerla.

Dilucidar si, cuando la Administración resuelve de forma extemporánea una reclamación o recurso, declarando su inadmisibilidad, habiéndose obtenido por tanto con carácter previo una desestimación presunta por parte del interesado, está incurriendo en una reformatio in peius proscrita por nuestro ordenamiento, al impedir la revisión del fondo del asunto y limitar las ulteriores vías de recurso a la constatación de la existencia de la causa de inadmisibilidad invocada. En caso de no concurrir la reformatio in peius, precisar si estaríamos ante otra

infracción del ordenamiento jurídico –como la del derecho de defensa– o frente a una mera irregularidad no invalidante.

Determinar si el juez a quo, en tales casos, debe limitarse a enjuiciar la conformidad a derecho de la decisión sobre inadmisibilidad declarada de forma extemporánea por el órgano administrativo y, solo en el caso de que concluya que no era ajustada a derecho, examinar el fondo del asunto; o si, por el contrario, está obligado a soslayar tal declaración de inadmisibilidad y analizar la legalidad de fondo de la denegación presuntamente derivada de la desestimación presunta. En otras palabras, si cabe un acto expreso tardío que no consista en la estimación de la pretensión o en su desestimación, en tal caso motivada.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 237.1 y 240.1 Ley 58/2003 (LGT).
- Artículos 24 y 119.3 de la Ley 39/2015 (LPAC).

Infracciones y sanciones

Culpabilidad. Causas exculporias. Interpretación razonable de la norma.

Auto del Tribunal Supremo 16110/2023 de 22 de noviembre de 2023, rec. 1838/2023

Cuestión con interés casacional: Determinar si la falta de prueba sobre determinados aspectos que afectan a la deducibilidad de un gasto conduce necesariamente a calificar la actuación del contribuyente como culpable, sin que pueda justificarse que concurre una interpretación razonable de la norma en atención a la naturaleza, características y contexto en el que se produce dicho gasto.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 178, 179.2.d) y 191 Ley 58/2003 (LGT)

Procedimiento contencioso-administrativo

Anulación por sentencia judicial de la liquidación por motivos de fondo. Posibilidad de la Administración de iniciar nuevo procedimiento de inspección y dictar nuevas liquidaciones.

Auto del Tribunal Supremo 13033/2023, de 21 de septiembre de 2023, rec. 9137/2022

Cuestión con interés casacional: Reafirmar, reforzar, aclarar, completar o, en su caso, revisar la jurisprudencia sobre si, en aquellos casos en los que por

sentencia judicial se anulan liquidaciones tributarias por motivos de fondo, la Administración tributaria puede iniciar un nuevo procedimiento inspector sobre los mismos conceptos tributarios y periodos y con igual alcance y extensión que en el procedimiento previo, y dictar, tras la tramitación del citado nuevo procedimiento, unas nuevas liquidaciones, aunque la sentencia no lo hubiera ordenado ni previsto.

Esclarecer si procede examinar, en el marco del incidente de ejecución de sentencia, aquellas cuestiones y motivos de impugnación contra las nuevas liquidaciones dictadas tras la anulación, por razones de fondo, de las anteriores liquidaciones y, en particular, las relativas a la prescripción del derecho a liquidar la deuda tributaria, a la ausencia de motivación de las liquidaciones o a la cuantificación de los intereses de demora liquidados.

Precisar si el inicio de la vía económico-administrativa por parte del interesado frente a los actos de la Administración dictados en sustitución de los previamente anulados priva al órgano judicial sentenciador, por esa sola razón, de su potestad de ejecución de la sentencia dictada en su día, determinando en tal caso el agotamiento de la vía previa y la promoción de un nuevo proceso contencioso-administrativo.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 103 y concordantes de la Ley 29/1998 (LJCA)
- Artículo 70 del Real Decreto 520/2005 (RGRVA)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Base imponible. Reducciones. Reducción por pensión compensatoria a favor del cónyuge.

Auto del Tribunal Supremo 13065/2023, de 21 de septiembre de 2023, rec. 8648/2022

Cuestión con interés casacional: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar cuál es el momento a partir del cual cabe aplicar la reducción en la base imponible del IRPF en concepto de pensiones compensatorias a favor del cónyuge, bien desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes o a partir de que se dicta la sentencia judicial que lo ratifica.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 55 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF)
- Artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (LGT).

Base imponible. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Transmisión de participaciones. Normas de valoración.

Auto del Tribunal Supremo 15653/2023 de 8 de noviembre de 2023, rec. 2228/2023

Cuestión con interés casacional: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si, desde la perspectiva del cómputo de la ganancia o pérdida patrimonial a efectos del IRPF, el hecho incuestionable de la pérdida de condición de socio del transmitente que enajena la totalidad de sus acciones o participaciones a un tercero, ha de ser considerado necesariamente una «separación del socio» a los efectos de aplicar una norma de valoración u otra del artículo 37.1 LIRPF, en concreto, el apartado b) o el e) de la citada disposición.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 37.1 b) y e) de la Ley 35/2006 (LIRPF).

Auto del Tribunal Supremo 13870/2023 de 11 de octubre de 2023, rec. 1022/2023

Base imponible. Rendimientos de actividades económicas. Gastos deducibles. Afectación de vehículo destinado a los desplazamientos profesionales de un agente de seguros.

Cuestión con interés casacional: IRPF. Determinar si resulta de aplicación a los agentes de seguro la previsión contenida de afectación a la actividad económica, en favor de los agentes comerciales, en el artículo 22.4, letra d), del RIRF; y si, a efectos fiscales, cabe considerar que los primeros son una subespecie de la categoría más amplia de los agentes comerciales.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 22.4.d) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (RIRPF).

Impuesto sobre Sociedades

Deducciones. Deducción por gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Auto del Tribunal Supremo 13993/2023 de 18 de octubre de 2023, rec. 1633/2023

Cuestión con interés casacional: Determinar si, en virtud de un informe emitido por el equipo de apoyo informático –dependencia interna de la propia AEAT–, la Administración tributaria puede considerar que los gastos derivados de la realización de actividades que tengan por objeto el desarrollo de software y aplicaciones informáticas no son aptos para la deducción por actividades de innovación tecnológica en la cuota íntegra del impuesto sobre sociedades, aun cuando se trate de proyectos calificados como de tal innovación tecnológica por

el Ministerio competente en materia de ciencia, en virtud de dictamen vinculante. Dilucidar el alcance que puede tener, para negar absolutamente toda deducción por innovación tecnológica, el hecho de que tal calificación ya viene dada, de modo vinculante, por la propia Administración del Estado en cuyo seno se integra la AEAT y, en concreta, la unidad informática mencionada.

En relación con las preguntas anteriores, determinar si cabe enervar el valor probatorio del dictamen vinculante del Ministerio referido, al margen de su efectivo alcance y efectos, mediante un documento interno de sus propios funcionarios que no ha sido presentado por la Administración como prueba pericial en el proceso y no ha sido sometido a contradicción de las partes en ese mismo proceso.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (LIS)
- Artículos 2 y 9 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados.

Base imponible. Operaciones vinculadas. Regularización simultánea a varias personas o entidades vinculadas.

Auto del Tribunal Supremo 14601/2023 de 2 de noviembre de 2023, rec. 4469/2021

Cuestión con interés casacional: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si, en interpretación del artículo 16.9.3º del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y del artículo 21.4, primer párrafo, del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, para que la Administración tributaria pueda regularizar la situación de las personas o entidades vinculadas a un obligado tributario, es necesario que la liquidación practicada a este haya adquirido firmeza, o si, por el contrario, pueden tramitarse de manera simultánea diferentes procedimientos de regularización a las distintas partes vinculadas.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 16.9.3º del Real Decreto Legislativo 4/2004 (TRLIS)
- Artículo 21.4º del Real Decreto 1777/2004 (RIS).

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Convenio entre España y el Reino Unido vigente en 2014. Acreditación de la residencia fiscal en Reino Unido. Interpretación de la expresión núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos.

Auto del Tribunal Supremo 14608/2023 de 2 de noviembre de 2023, rec. 1909/2023

Cuestión con interés casacional: Determinar si, a efectos del Convenio entre España y el Reino Unido vigente en 2014, es bastante para acreditar la residencia con la aportación de un certificado expedido en el Reino Unido que acredite la residencia fiscal en dicho estado, pero en que no se certifica que el contribuyente esté sujeto en él por su renta mundial y no solamente por las rentas obtenidas en dicho país. Si la respuesta a la anterior pregunta fuera afirmativa, precisar si la expresión «núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos» que emplea el artículo 9.1.b) LIRPF como criterio para determinar la residencia fiscal en España, puede interpretarse en el sentido de que para que se entienda cumplido tal criterio prima el hecho de que el interesado tenga en España la mayor parte de su patrimonio inmobiliario o mobiliario, aun cuando sus ingresos procedan en mayor medida de otros países. Si la respuesta a la primera pregunta fuera negativa, aclarar si es necesario acudir a las normas previstas para su solución en el CDI, requiriendo para ello de una interpretación autónoma y separada de las normas internas que alberguen conceptos similares y, más específicamente, si la «regla de desempate» prevista en el artículo 4.2 CDI, consistente en el «centro de intereses vitales» es equiparable al concepto de «núcleo de intereses económicos» del artículo 9.1.b) LIRPF.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 9 de la Ley 35/2006 (LIRPF).
- Artículo 5 de la Ley 19/1991 (LIP).
- Artículo 4 del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
- Artículos 94 y 96 de la Constitución española.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Exclusiones y restricciones del derecho a deducir. Gastos derivados de atenciones a clientes. Adecuación a la Directiva de IVA.

Auto del Tribunal Supremo 13068/2023 de 29 de septiembre de 2023, rec. 246/2023

Cuestión con interés casacional: La cuestión que presenta interés casacional objetivo consiste en determinar si la limitación al derecho a la deducción establecida en el artículo 96.Uno. 4 y 5 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido encuentra amparo en la denominada cláusula standstill contemplada en el artículo 176, párrafo segundo, de la Sexta Directiva, habida cuenta de que introduce una condición limitativa al ejercicio del derecho de deducción, entrando en vigor dicha disposición el mismo día que el Reino de España se incorporó a la Unión Europea, el 1 de enero de 1986, no existiendo, consecuentemente y en puridad, norma en vigor que previera tal limitación hasta el mismo día de la adhesión.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 168 y 176 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme.
- Artículo 96 de la Ley 37/1992 (LIVA).

Modificación de la base imponible. Créditos incobrables.

Auto del Tribunal Supremo 13057/2023 de 5 de octubre de 2023, rec. 728/2023

Cuestión con interés casacional: Las cuestiones con interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en (i) determinar si se opone a los principios de neutralidad y proporcionalidad la exclusión de la reducción proporcional de la base imponible del IVA, cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, en caso de créditos entre personas o entidades vinculadas; y (ii) precisar si en tales casos de operaciones vinculadas, como factor excluyente de la reducción de la base imponible, ha de presumirse la existencia de fraude fiscal por el solo hecho de la vinculación o si, por el contrario, éste debe ser objeto de prueba específica a cargo de la Administración.

Norma jurídica objeto de interpretación:

- Art. 80 de la Ley 37/1992 (LIVA).

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Adquisiciones inter vivos. Reducciones de la base imponible. Donación de participaciones. Requisitos. Periodo temporal de cumplimiento.

Auto del Tribunal Supremo 15159/2023 a 08 de noviembre de 2023, rec. 2305/2023

Cuestión con interés casacional: Determinar cuál es el periodo temporal en que debe verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para disfrutar de la reducción del 95 por ciento prevista en el art. 20.6 LISD, con ocasión de la donación de participaciones en el capital de una entidad mercantil. En concreto, si para comprobar la percepción de rentas percibidas por el ejercicio de funciones de dirección de la entidad que representen más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos del donatario, debe estarse al momento en que se produce la donación o, por el contrario, puede tenerse en consideración todo el año natural en que tiene lugar este hecho. 2, En relación con la cuestión enunciada en el punto anterior, si la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2013 (recurso de casación nº 28/2010), relativa a la reducción establecida en el mencionado artículo 20.6 LISD, que examina una transmisión mortis causa de participaciones sociales, es extensible a un caso como el presente, en que se ha producido una donación.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículos 20 y 24.2 de la ley 29/1987, de 18 de diciembre (LISD).
- Artículo 4 de la ley 19/1991, de 6 de junio, (LIP).
- Artículo y 47 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (RISD).

Impuesto sobre el Patrimonio

Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias. Contrato de seguro de vida de la modalidad Unit-linked.

Auto del Tribunal Supremo 13075/2023 de 29 de septiembre de 2023, rec. 8728/2022

Cuestión con interés casacional: La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si, de conformidad con el artículo 17.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en la redacción original, deben quedar sometidos a gravamen los seguros de vida, concertados bajo la modalidad unit linked, cuando la póliza no reconozca el derecho de rescate durante la vigencia del contrato.

Normas jurídicas objeto de interpretación:

- Artículo 17.Uno de la Ley 19/1991 (LIP) en su redacción original.